



ACTA 209

Asunto	Solicitud de sustitución de la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad
Radicado	11.001.60.00253.2006.80281
Postulado	Jorge Iván Laverde Zapata
Fecha/Hora	Martes, 29 de noviembre de 2016. 9:26 a.m.
Solicitante	El apoderado del postulado

Para efectos de registro se verificó la asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida surtida a cada uno de ellos, quienes procedieron a suministrar la información necesaria para su identificación y localización.

Defensor: Nelson Eduardo Menjura González, C.C. 91.251.449 de Bucaramanga y T.P.107.403 del C.Sup.J., carrera 13 35-36, oficina 205, edificio Júpiter Bucaramanga, teléfono fijo 097 633 43 12; **Postulado:** Jorge Iván Laverde Zapata, C.C. 71.985.935 de Turbo - Antioquia, recluido en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Paz de Itagüí; **Fiscal Veinte Delegado de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional:** William Santiago Arteaga Abad, edificio José Félix de Restrepo, piso 5, oficina 518, 384 16 00 extensión 6550; **Representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas:** Andrés Armando Ramírez Gómez, edificio José Félix de Restrepo, oficina 1805, 232 28 07; y, **Representantes de víctimas:** Luis Fernando Giraldo García, luisgiraldo320@gmail.com; Sor María Montoya Arroyave; Luz Yedny Muñoz Murillo; Rafael Gónima López; y, John Jairo Ramírez López, adscritos a la Defensoría del Pueblo Regional Antioquia.

Acto seguido la Magistratura dejó constancia que en la actuación obra certificación suscrita por el Profesional Especializado adscrito al Despacho que da cuenta sobre la situación jurídica y el estado actual del proceso seguido al postulado.

Efectuadas algunas consideraciones preliminares en torno a la situación jurídica actual del postulado y al considerar que se cumplen todos los requisitos que prevé el artículo 18A de la Ley 975 de 2005, solicitó que a su prohijado se le sustituya la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una medida no privativa de la libertad, que le fuera impuesta por este Despacho el 12 de junio de 2013 (Acta 118). Finalmente, allegó la documentación con la que sustentó la solicitud previo traslado a las partes e intervinientes (00:12:00 a 00:52:00).

El Magistrado indagó al postulado si estaba conforme con la exposición del defensor, respondiendo afirmativamente (00:53:00).

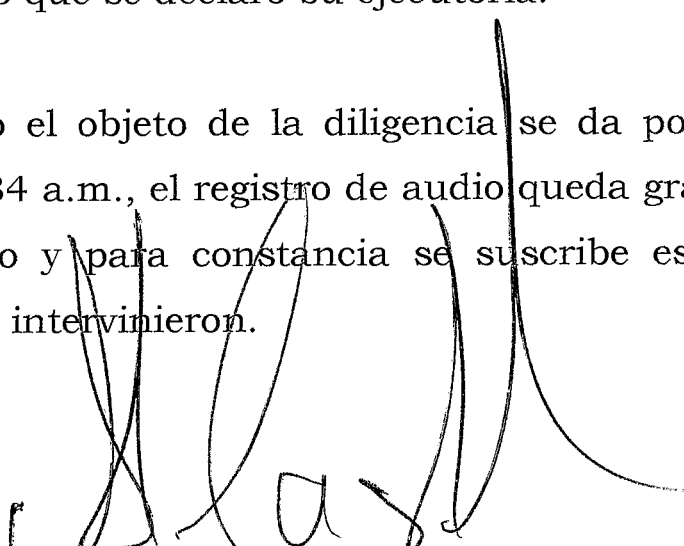
El Despacho dejó constancia que previo al inicio de la diligencia, se dio traslado a los intervinientes de cada uno de los documentos relacionado por el Defensor, otorgando luego el uso de la palabra a las partes e intervinientes para que se pronunciaran sobre la solicitud, al respecto el representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas sostuvo que no se opone a la solicitud deprecada por el bloque de la Defensa (00:54:00 a 00:56:00).

Luego de escuchar a las partes e intervinientes y revisar la documentación aportada, la Magistratura ofreció motivadamente su decisión, indicando que se cumplen a satisfacción los presupuestos del artículo 18A de la Ley 975 de 2005, introducido por el artículo 19 de la Ley 1592 de 2012, por lo que sustituyó la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad a **JORGE IVÁN LAVERDE ZAPATA**, en los términos solicitados.

En virtud de la decisión, el Magistrado informó al postulado que permanecerá bajo la diligencia de compromiso que suscribió ante el Magistrado con Función de Control de Garantías del Tribunal Superior de Bogotá, el Despacho no le impuso ninguna obligación adicional y le recordó que una vez recobre la libertad debe participar en el proceso de reintegración diseñado y ofrecido por el Gobierno Nacional. Para la efectividad y materialización de la decisión se dispuso librar las comunicaciones y oficios de rigor (00:56:00 a 01:08:00).

Una vez notificada en estrados la decisión, no se interpusieron recursos, por lo que se declaró su ejecutoria.

No siendo otro el objeto de la diligencia se da por terminada siendo las 10:34 a.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron.



OLIMPO CASTAÑO QUINTERO
Magistrado

Pasa para firmas, Acta 209 del 29 de noviembre de 2016.



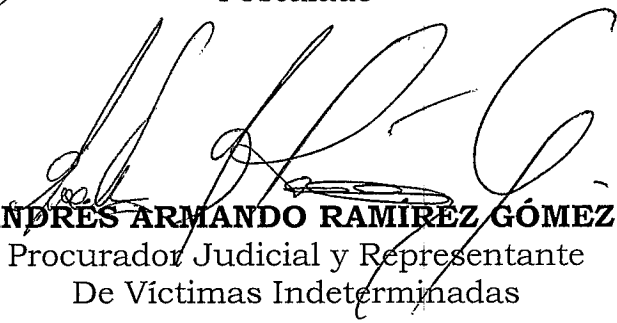
WILLIAM SANTIAGO ARTEABA ABAD
Fiscal Veinte Delegado




JORGE IVÁN LAVERDE ZAPATA
Postulado




NELSON EDUARDO MENJURA GONZÁLEZ
Defensor



ANDRÉS ARMANDO RAMÍREZ GÓMEZ
Procurador Judicial y Representante
De Víctimas Indeterminadas



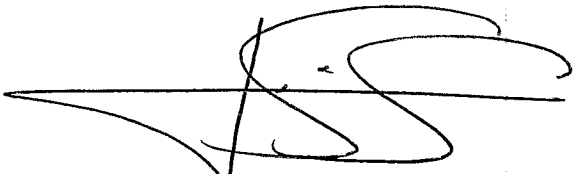
SOR MARÍA MONTOYA ARROYAVE
Representante de Víctimas



LUZ YEDNY MUÑOZ MURILLO
Representante de Víctimas



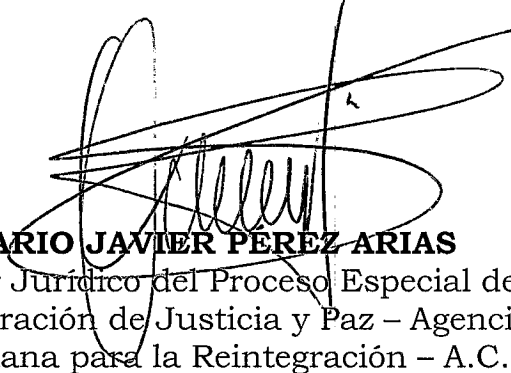
RAFAEL GÓNIMA LÓPEZ
Representante de Víctimas



LUIS FERNANDO GIRALDO GARCÍA
Representante de Víctimas



JOHN JAIRO RAMÍREZ LÓPEZ
Representante de Víctimas



MARIO JAVIER PÉREZ ARIAS
Asesor Jurídico del Proceso Especial de
Reintegración de Justicia y Paz – Agencia
Colombiana para la Reintegración – A.C.R.

